

Séptimo.—En último lugar resulta impugnado el art. 27, sobre Procedimiento sancionador, del mismo laudo arbitral. En él se dispone lo siguiente:

«1. Las faltas que sean merecedoras de sanción serán impuestas por el Capitán o la dirección de la empresa, habiéndose de comunicar cuando la imponga el Capitán a la dirección de la empresa. Además, se deberá notificar por escrito en todo caso al delegado de buque o representantes del personal, junto con una sucinta explicación de los hechos que han motivado la sanción. No obstante, la comunicación a la representación de los trabajadores se omitirá en aquellos casos en los que de forma expresa y por escrito así lo solicite el trabajador afectado. En caso de no existir a bordo delegado de buque, la comunicación se realizará directamente al Comité de Empresa.

2. Las sanciones consistentes en el despido o en la suspensión de empleo y sueldo, salvo que la continuidad en la actividad profesional afecte objetivamente a la convivencia a bordo, serán efectivas sólo desde el momento en que el trabajador sea desembarcado en puerto español. En todo caso, los gastos necesarios para la llegada hasta su domicilio correrán de cuenta de la empresa, que deberá adelantarlos. En los casos en que el buque no tenga previsto tocar puerto español en al menos el plazo de un mes, la sanción sólo será efectiva desde el día siguiente al de la fecha de su llegada a territorio español, incumbiendo igualmente a la empresa la obligación de adelantar los gastos necesarios para la llegada del trabajador a su domicilio.

3. Los plazos de prescripción establecidos legalmente, a los efectos de presentación por los trabajadores de las correspondientes reclamaciones frente a las sanciones impuestas, comenzará a computarse a partir de que los mismos se encuentren desembarcados en territorio español.»

Sostiene el demandante que la obligación de notificar por escrito las faltas al delegado de buque o representante del personal (apartado 1) va más allá de los arts. 58 y 64.1.7.^a del ET y art. 17.5 del Acuerdo de Cobertura de Vacíos ya citado; que concurre la misma infracción en el apartado 2 al confundir la aplicación de la sanción con su ejecución material, vulnerando los arts. 55.1 y 60.2 del ET y extralimitándose al diferir la ejecución material de las sanciones y exigir el adelanto de determinadas cantidades en algunos supuestos, que lo aleja de un laudo de equidad. Finalmente se cuestiona la legalidad del apartado 3 de este art. 27 al regular los plazos de prescripción, por entender que se infringen los arts. 59.3 ET, 103.1 y 114.1 LPL con el establecimiento del día a quo del plazo de caducidad cuando el trabajador se encuentre desembarcado en territorio español.

Si se recuerda una vez más el mandato arbitral, en este extremo lleva por rúbrica «Poder disciplinario», en el cual resultan incardinables las facultades disciplinarias, la descripción de las correlativas faltas y su prescripción y el procedimiento sancionador mismo, cuestiones éstas que aborda el correspondiente capítulo del Laudo, que tan sólo se impugna, como se ha adelantado, en lo atinente al procedimiento sancionador, subrayando especialmente el cómputo prescriptivo. Las diferentes cuestiones abordadas por el Arbitro en este precepto, además de su naturaleza inherente o propia del poder disciplinario empresarial, cuya regulación completa alcanza también al proceso de ejecución de las sanciones y a los correlativos cómputos del plazo de prescripción y caducidad de acciones, muestra en su contenido una prevalente conservación de la regulación precedente (en la Ordenanza se establece igualmente el peculiar cómputo del día a quo en razón a las especiales características del sector de la Marina Mercante, diferenciando si el tripulante ha de ser repatriado), además de otras garantías, combatidas por el actor —que ya se habían abordado en los borradores preexistentes dentro de esta misma materia), y que sin embargo no se revelan «ultra vires», ni sobrepasan los límites de derecho necesario, razones que imponen el mantenimiento de la decisión del árbitro, que, recuérdese una vez más, resuelve en equidad un conflicto de intereses.

Quizás el punto más discutible de este apartado es el relativo al abono de los gastos hasta la llegada al domicilio, a cargo de la empresa, en cuanto no tiene la naturaleza propia del procedimiento sancionador, pero sí que recoge una modalización o limitación o consecuencia negativa de índole económica derivada del ejercicio mismo del poder disciplinario, poder disciplinario sometido sin mayor precisión ni exclusión al arbitraje, y que desde la perspectiva de la Ordenanza objeto de sustitución se contemplaba como una consecuencia económica de la repatriación o reintegración al puerto de embarque (art. 95), «cualquiera que sea la causa de la extinción de la relación jurídico-laboral», de manera que aquí también cabe predicar la decisión prudente y conservadora, adoptada por el Arbitro, de los derechos que los beneficiarios habían ostentado hasta la derogación de la Ordenanza que lo establecía, en línea con el Convenio OIT n.º 23 invocado por las partes codemandadas sobre Repatriación de la Gente del Mar (ratificado por España el 23.2.1931), y que, por consiguiente, no puede ser declarada nula como postula la demanda.

Las consideraciones expresadas conducen a la estimación parcial de la demanda formulada por ANAVE, y correlativa declaración de nulidad

parcial del Laudo impugnado, que se circunscribe al art. 147 del mismo, manteniendo el resto de sus disposiciones; en su virtud,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallamos

En la demanda formulada por Naviera Pinillos SA y ANAVE sobre Impugnación Laudo Arbitral frente a Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de UGT (FETCMUGT); Federación de Comunicación y Transporte de CCOO y Ministerio Fiscal la Sala:

1.º Estima la excepción de falta de legitimación activa opuesta por las codemandadas respecto de la demandante Naviera Pinillos, S.A., quedando imprejuizada la demanda interpuesta por esta empresa.

2.º Estima parcialmente la demanda formulada por la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE), declarando la nulidad del art. 14.7 del Laudo Arbitral de 15 de diciembre de 2004, publicado en el BOE de 21.01.2005, y manteniendo el resto de los pronunciamientos de dicho laudo.

3.º Acuerda la comunicación de esta resolución a la Dirección General de Trabajo, a los pertinentes efectos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá anunciarse ante esta Sala en el plazo de diez días hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de personarse ante la Sala del Tribunal Supremo, el Recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 300,51 euros previsto en el art. 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la cuenta corriente del Tribunal Supremo Sala de lo Social número 2410, del Banco Español Crédito, oficina de la C/ Urbana Barquillo, 49-28004 Madrid.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Madrid, 15 de febrero de 2007.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

4704

ORDEN ITC/483/2007, de 27 de febrero, por la que se modifica la Orden ITC/2234/2006, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de determinadas actuaciones para el desarrollo de la sociedad de la información en el marco del plan avanza.

La Orden ITC/2234/2006, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de determinadas actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información en el marco del Plan Avanza, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

La citada Orden ITC/2234/2006, de 5 de julio, excluía a las Administraciones Públicas territoriales de la condición de beneficiarias de las ayudas. Sin embargo, el elevado número de entidades locales existentes y el papel que desempeñan en el desarrollo de la sociedad de la información en nuestro país hacen conveniente su inclusión y la adaptación de los requisitos de los solicitantes y beneficiarios a las peculiaridades de estos entes.

Por otra parte, la entrada en vigor del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, hace conveniente adaptar a él la redacción de la Orden ITC/2234/2006, de 5 de julio, en lo referente a la ponderación de los criterios de evaluación de las solicitudes, al régimen de exoneración de garantías para el pago de las ayudas, a la posibilidad de presentar declaraciones responsables para acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en determinados casos, a la inclusión de los supuestos de desistimiento, renuncia o imposibilidad sobrevenida en la resolución del procedimiento, a la notificación telemática; al régimen de

la justificación de las ayudas y su comprobación y, por último, al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

Se suprime también el requisito de acreditar la solvencia económica, técnica y profesional para ser beneficiario, por ser una duplicidad innecesaria de la evaluación de las solicitudes.

En su virtud, dispongo:

Único.-Modificación de la Orden ITC/2234/2006, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de determinadas actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información en el marco del Plan Avanza.

La Orden ITC/2234/2006, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de determinadas actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información en el marco del Plan Avanza, se modifica del modo siguiente:

Uno. El apartado cuarto.1 queda redactado como sigue:

«1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en la presente orden:

a) Las entidades de derecho público o privado sin fines de lucro legalmente constituidas. La carencia de fines de lucro debe encontrarse explícitamente reconocida en los estatutos o normas de funcionamiento de la entidad.

b) Las entidades locales definidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las comunidades autónomas uniprovinciales, por haber asumido éstas las competencias de sus respectivas Diputaciones Provinciales.

Los solicitantes evitarán que el lenguaje y contenidos de los proyectos sean sexistas.»

Dos. El apartado cuarto.4 queda redactado en los siguientes términos:

«4. Cuando en la realización de un proyecto se subcontrate parte de su ejecución, el coste de la subcontratación no podrá superar el 95 por ciento del coste total del proyecto o actuación.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Cuando la subcontratación exceda del 20 por ciento del importe de la ayuda y dicho importe sea superior a 60.000 €, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes, que deberá ser autorizado previamente por el órgano concedente del modo siguiente:

a) Los beneficiarios deberán presentar el contrato con carácter previo a la resolución de la concesión. Se entenderá concedida la ayuda y autorizado el contrato por el órgano concedente de la ayuda cuando el beneficiario reciba la resolución de concesión.

b) Cuando los beneficiarios contemplados en el punto 1 letra b) prevean que los plazos del procedimiento de adjudicación del contrato no van permitir su presentación antes de la resolución de concesión de la ayuda, lo pondrán de manifiesto ante el órgano concedente. En estos casos la resolución de concesión condicionará la autorización del contrato a su adjudicación de acuerdo con lo previsto en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas. El contrato y la motivación de su adjudicación se remitirán en el momento de la justificación de la ayuda.

No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.»

Tres. La redacción del apartado decimocuarto pasa a ser la siguiente:

«Decimocuarto. Evaluación y selección de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación en el que intervienen el órgano competente para la instrucción del procedimiento y comisiones de evaluación.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos del Plan Avanza es la coordinación de actuaciones de la Administración General del Estado con otras Administraciones, y atendiendo a la tipología de las actuaciones financiables, la convocatoria podrá establecer la participación de la comunidad autónoma correspondiente en la evaluación. En ese caso, el órgano instructor del procedimiento deberá solicitar informe y valoración a las comunidades autónomas sobre los proyectos o actuaciones a realizar en cada una de ellas.

2. Los resultados de las evaluaciones efectuadas por el órgano instructor y, en su caso, de las evaluaciones adicionales mencionadas en el punto anterior, se trasladarán a las comisiones de evalua-

ción. Estas comisiones realizarán el informe de la evaluación final y propuesta de estimación o desestimación de las solicitudes de financiación de proyectos y actuaciones.

3. Los criterios de evaluación y su ponderación serán los establecidos en la siguiente tabla:

Criterio		Peso
Adecuación a los objetivos de la convocatoria.	Criterio excluyente	
Identificación de los objetivos del proyecto y su adecuación hacia la consecución de resultados explícitamente identificados.		1,5
Calidad y viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.		1,5
Plan de explotación de resultados del proyecto.		1,5
Grado de innovación del proyecto.		0,5
Capacidad para difundir los resultados y conocimientos.		1,5
Impacto socio-económico.		1,5
Impacto territorial y demográfico.		1,5
Integración de medidas específicas que fomenten la igualdad de género.		0,5
Total		10,0

4. La composición de las comisiones de evaluación será la siguiente:

Presidente: El Director General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

Vicepresidente: El Subdirector General de Acceso a la Sociedad de la Información.

Vocales:

Un representante de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

Un representante del Gabinete Técnico de la Subsecretaría.

Un representante del Gabinete del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Un representante del Gabinete del Ministro.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, nombrado por su titular, que actuará con voz pero sin voto.

Además, la convocatoria correspondiente podrá añadir a la citada composición, vocales en representación de cualquier organismo de la Administración General del Estado, acorde con la temática de la convocatoria y siempre que no sean parte involucrada de forma directa o indirecta. Teniendo en cuenta que uno de los objetivos del Plan Avanza es la coordinación de actuaciones de la Administración General del Estado con otras Administraciones, la convocatoria podrá incluir también a representantes de Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales en las comisiones de evaluación. Asimismo, se podrá contar con la participación de entidades y expertos externos.

5. Las comisiones de evaluación regirán su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Cuatro. El apartado decimoquinto.1 queda redactado del siguiente modo:

«1. Una vez la Comisión de Evaluación haya emitido su informe, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, sobre la que el solicitante podrá formular las alegaciones que estime convenientes en el plazo de 10 días a partir de la publicación de la lista en el Portal de Ayudas del Ministerio (www.mityc.es/portalayudas). La publicación surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 59.6, b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva. Desde este portal, los interesados tras identificarse telemáticamente de forma segura, podrán consultar las propuestas de resolución provisional y definitiva y las propias resoluciones de concesión.»

Cinco. El apartado decimosexto.1 y 2 pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Una vez elevada la correspondiente propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. Mediante la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Corresponde al Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, u órgano en quien delegue, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de resolución definitiva. Se notificarán las resoluciones de denegación a cada solicitante.

Las solicitudes serán resueltas y publicadas en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria o, en el caso de las convocatorias abiertas, desde el inicio del periodo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse publicado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

La publicación de las listas definitivas de concesión de ayudas se realizará en Internet en el Portal de Ayudas del Ministerio (www.mityc.es/portalayudas), surtiendo todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 59.6, b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.»

Seis. El apartado decimonoveno queda redactado del siguiente modo:

«1. A efectos de lo dispuesto en los artículos 42.2 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los proyectos financiados con arreglo a esta orden de bases tendrán la consideración de proyectos de acción social.

2. En el caso de concesión de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios están exonerados de la constitución de garantías para el pago anticipado.

3. En el caso de concesión de préstamos, los beneficiarios también están exonerados de la constitución de garantías para el pago anticipado.»

Siete. El apartado vigésimo pasa a tener el siguiente tenor:

«Vigésimo. Pago de las ayudas.

1. Las subvenciones y los préstamos serán siempre abonados con anterioridad a la realización del proyecto o actuación, tras dictarse la resolución de concesión y siempre que el beneficiario cumpla los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

2. El pago de la ayuda quedará condicionado a que exista constancia, por parte del órgano gestor, de que el beneficiario cumpla todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones. Para ello, al formular la propuesta de resolución provisional de concesión, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días desde el siguiente a la notificación del requerimiento, aporte las declaraciones responsables previstas en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuando se trate de resoluciones estimatorias de ayudas de carácter plurianual, los pagos en ejercicios sucesivos al de la concesión quedarán igualmente condicionados a que exista la constancia, por parte del órgano gestor, de que el beneficiario cumple los citados requisitos, que acreditará mediante las declaraciones responsables previstas en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El pago de la primera anualidad se tramitará con motivo de la resolución de concesión. El pago de las restantes anualidades estará condicionado a la recepción de los informes de ejecución técnica y económica que se establezcan en las convocatorias, así como a las disponibilidades presupuestarias.

No obstante, y aún en el caso de que el proyecto o actuación tenga una duración que abarque varios ejercicios, la convocatoria podrá establecer que los pagos se realicen de una sola vez y tras dictarse la resolución de concesión.»

Ocho. El apartado vigésimo tercero queda redactado como sigue:

«Vigésimo tercero. Justificación.

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según las disposiciones que sobre seguimiento técnico establezcan las convocatorias y, en su caso, según lo establecido en la normativa aplicable de los Fondos comunitarios de la Unión Europea, en el supuesto de que dicha convocatoria estuviera cofinanciada por dichos fondos.

2. La justificación por el beneficiario de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa. La cuenta justificativa podrá adoptar las modalidades de:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. En este caso se admitirán fotocopias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente. El contenido de la cuenta será el previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y su presentación se hará de acuerdo con los modelos e instrucciones que se establezcan en cada convocatoria.

b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. En este caso, la cuenta justificativa irá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El informe contendrá el resultado de la comprobación sobre la adecuación a las condiciones de la concesión de los justificantes de gasto y pago en que se ha incurrido en el proyecto subvencionado. La cuenta justificativa estará compuesta por:

b1) La memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b2) Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, y el detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, de acuerdo con los modelos e instrucciones que se establezcan en cada convocatoria.

El coste del informe del auditor será financiable en el mismo porcentaje que el resto de los gastos aprobados, siempre que ese coste se haya incluido en el presupuesto presentado con la solicitud de ayuda y que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales.

c) Cuenta justificativa simplificada, cuando las subvenciones concedidas tengan importe inferior a 60.000 euros o los beneficiarios sean entidades públicas estatales sometidas a control financiero permanente de la Intervención General del Estado. El contenido de la cuenta justificativa será el previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y su presentación se hará de acuerdo con los modelos e instrucciones que se establezcan en cada convocatoria.

3. El modo de presentación de la cuenta justificativa, salvo en los casos en que proceda la cuenta justificativa simplificada, se establecerá en cada convocatoria.

Los gastos previstos en el proyecto o actuación objeto de ayuda deberán ser realizados en el periodo para el que se concede la ayuda. No obstante, los justificantes de dichos gastos se podrán emitir hasta el final del plazo de rendición de la cuenta justificativa, siempre que en dichos justificantes se refleje la fecha de realización del gasto, dentro del periodo justificado. La emisión de los justificantes de pago también estará sujeta a dicha limitación temporal.

4. La cuenta justificativa se presentará en las fechas y plazos que se establezcan en las convocatorias o, en su defecto, en las resoluciones de concesión de las ayudas.

Se admitirá la presentación telemática de las memorias que forman parte de la cuenta justificativa, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan en las convocatorias.

Como regla general, la presentación de la documentación antedicha se realizará desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año inmediato posterior al de la realización de la actividad, y se entregará al órgano competente para instruir el procedimiento.

Para la imputación de los costes indirectos a la actividad subvencionada, dentro de los gastos generales se aplicará un porcen-

taje del 15 por ciento sobre los gastos de personal válidamente justificados, sin necesidad de aportar justificantes de gasto.

5. El órgano concedente de las ayudas llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de la cuenta justificativa que se determine en cada convocatoria.

Esta comprobación comprenderá los siguientes documentos:

a) La memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda y de los resultados obtenidos.

b) La memoria económica, con la relación de gastos e inversiones de la actividad presentados de acuerdo con los modelos e instrucciones que se establezcan en cada convocatoria.

c) El informe del auditor, en el caso de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Si como resultado de la comprobación se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o que se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida la ayuda, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la verificación efectuada y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que incluye el trámite de audiencia al interesado.

6. El órgano concedente de la ayuda, tras la comprobación documental, emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda. Dicha certificación será necesaria para el inicio del procedimiento de reintegro.

7. La certificación citada en el punto anterior es independiente de las actuaciones que se prevean en el plan anual de comprobación y, en el caso de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, a realizar sobre la base de una muestra representativa, según lo previsto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. En casos debidamente justificados, a petición razonada del representante legal del beneficiario antes de que finalice el plazo de presentación inicialmente previsto, el órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo de rendición de los antedichos informes que no exceda la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. La concesión o denegación de la ampliación deberá realizarse de la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.»

Nueve. Se da nueva redacción al apartado vigésimo sexto.2 y 3:

«2. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la realización de la inversión financiable dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se requerirá al solicitante para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.»

Diez. El apartado vigésimo séptimo queda redactado de la manera siguiente:

«Vigésimo séptimo. Normativa aplicable.

Las ayudas reguladas en esta orden se regirán, además de por lo establecido en la misma, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las demás normas que sean de aplicación.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 2007.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

4705

ORDEN ITC/484/2007, de 27 de febrero, por la que se modifica la orden ITC/3071/2004, de 15 de septiembre, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa Nacional de Espacio (Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007) en la parte dedicada al fomento de la investigación técnica.

La Orden ITC/3071/2004, de 15 de septiembre, regula las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa Nacional de Espacio (Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007) en la parte dedicada al fomento de la investigación técnica.

La Orden ITC/3071/2004, de 15 de septiembre, fue modificada mediante Orden ITC/1569/2006, de 19 de mayo, para adecuarla a lo previsto en la Orden ITC/352/2006, de 14 de febrero, en cuya virtud, a partir de 2006, el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) es el organismo encargado de la gestión de las ayudas para la financiación de los proyectos y actuaciones del Programa Nacional de Espacio, que se conceden únicamente en la modalidad de subvenciones.

Por Resolución de 24 de mayo de 2006, del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), se efectuó la convocatoria de dichas subvenciones para el año 2006. La experiencia obtenida por el CDTI en la tramitación de esta convocatoria junto con la necesidad de ampliar el ámbito material de la Orden ITC/3071/2004, de 15 de septiembre, han determinado que se considere conveniente modificar la redacción de algunos apartados de dicha orden. En concreto, los apartados segundo y decimoséptimo.

Por una parte, la ampliación del ámbito material de la Orden ITC/3071/2004, de 15 de septiembre, resulta necesaria para incluir en el mismo dos nuevas áreas de actividad consideradas prioritarias dentro del dominio científico-tecnológico, relativas a desarrollos de tecnologías de Grandes Instalaciones Científicas.

La incorporación de la industria española en el contexto internacional de las Grandes Instalaciones Científicas se considera de máximo interés para mantener una posición competitiva en áreas de gran nivel tecnológico como la fusión nuclear, la física de partículas fundamentales o la astrofísica.

Por ello, dentro del Programa Nacional de Espacio gestionado por el CDTI, se considera conveniente facilitar la financiación de actividades que permitan el desarrollo y preparación de las empresas españolas en las tecnologías relacionadas con Grandes Instalaciones Científicas.

Dado que estas tecnologías no tienen cabida en las áreas de actividad actualmente definidas en el apartado segundo de la Orden ITC/3071/2004, de 15 de septiembre, resulta necesario modificar la referida orden para ampliar su ámbito material de aplicación.

A tales efectos, en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, ha sido consignada la correspondiente partida presupuestaria a favor del CDTI para la financiación, dentro del Programa Nacional de Espacio, de las actividades relativas a desarrollos de tecnologías de Grandes Instalaciones Científicas.

Por otra parte, en función de la experiencia obtenida por el CDTI en la tramitación de la convocatoria del año 2006, se ha estimado necesario modificar la Orden ITC/3071/2004, de 15 de septiembre, para introducir ciertas precisiones en el procedimiento de concesión de las ayudas, todas ellas dirigidas a obtener una mejor gestión del Programa Nacional de Espacio.

Asimismo, resulta necesario adecuar la Orden ITC/3071/2004, de 15 de septiembre, a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La adecuación se refiere a la determinación de la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Igualmente, se han tenido en cuenta las disposiciones de la Orden ITC/105/2007, de 25 de enero, por la que se desarrolla la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Orden ITC/138/2007, de 30 de enero, por la que se aprueba el plan anual integrado de ayudas para el año 2007 y se establecen las medidas dirigidas a mejorar su tramitación.